

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que se aportó escrito con el que se pretende dar por subsanada la demanda. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 21 de febrero la abogada Yesenia Peña, en representación de la señora MADERLIN DANIELA PAEZ PEÑA, presentó memorial en donde pretendía subsanar la demanda.

No obstante, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto inadmisorio de fecha 13 de febrero de 2023 en lo que hace referencia a:

- En el poder adjunto de fecha 17 de enero de 2023, no se observa el correo electrónico de la apoderada judicial, conforme lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Al respecto a lo mencionado anteriormente, la Togada referencia en los anexos del escrito de subsanación, el poder debidamente otorgado, no obstante, no se adjunta el documento mencionado como se solicitó en el auto inadmisorio.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora MADERLIN DANIELA PAEZ PEÑA en representación de su menor hijo A.M.R.P. en contra del señor WILLIAM RANGEL CONTRERAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b23c5db7d8b4e05f495c9f9a416fbd90ca62d96213b9965975e6aaddbccb403**

Documento generado en 13/03/2023 12:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>